



ATACAMES

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

**“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL CANTÓN ATACAMES, EPMAPA
ATACAMES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art.12 establece "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, de conformidad con lo que consagra el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, está prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se les otorga la competencia exclusiva de "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamientos ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, es necesario constituir la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Atacames "EPMAPA ATACAMES", cuyos fines son: la dotación, prestación, operación, mantenimiento y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado para el cantón Atacames.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las mismas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores

estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales; Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, es necesario contar con una Ordenanza para la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Atacames para poder brindar un servicio eficiente a ciudadanía del cantón Atacames.

El Concejo Municipal del Cantón Atacames en uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN
ATACAMES, EPMAPA ATACAMES"**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES:

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Atacames "EPMAPA Atacames", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Atacames "EPMAPA Atacames" orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución. La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Atacames, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal e

intercantonal. La EPMAPA Atacames se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos y demás normativas aplicables.

Art. 2.- La EPMAPA Atacames es una Empresa Pública creada por él. Concejo Municipal de Atacames en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios. La EPMAPA Atacames será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción- administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- A la EPMAPA Atacames le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare la I. Municipalidad u otras instituciones del Estado.

Art. 4.- La EPMAPA Atacames, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c. Reglamentar en el marco de las Ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d. Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
- e. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- f. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- g. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- h. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;

- i. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- j. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, del Cantón y de las cuencas hídricas respectivas;
- k. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- l. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- m. Prestar, directamente, los servicios de agua potable y alcantarillado, que determinare el Directorio, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
- n. Prestar o recibir asesoría o consultaría dentro del país o en el exterior; y,
- o. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA:

Art. 5.- El Gobierno Autónomo y la administración de la EPMAPA Atacames, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos. Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO:

Art. 6.- El Directorio de la EPMAPA Atacames estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o su delegado que será el Presidente del Directorio.
- b) Dos concejales o concejales principales, designados por el Concejo Municipal.
- c) Un servidor del GADMA, designado por el Alcalde o Alcaldesa.
- d) Un usuario o usuaria del sistema de agua potable designado/a de acuerdo a la Ley de Orgánica Participación Ciudadana y la Constitución de la República del Ecuador.

Cada miembro del Directorio tendrá su respectivo/a alterno.

Art. 7.- Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este Organismo.

Art. 8.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido, siempre y cuando conserve tal condición.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de agua potable y alcantarillado de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d. Aprobar el presupuesto general de la Empresa y evaluar su ejecución;
- e. Aprobar el plan estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g. Aprobar reglamentos, resoluciones, acuerdos referidos a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Atacames, EPMAPA Atacames;
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta ley con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- j. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;

- m. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- n. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
- o. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO:

Art. 10.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto. En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 11.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos. El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales; en casos de emergencia. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 12.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos alternos. Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 13.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 14.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 15.- Para el pago de dietas a los miembros del Directorio se observará lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL:

Art. 16.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la EPMAPA Atacames, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el I. Concejo Municipal por la gestión administrativa. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 17.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará un sustituto mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su reemplazo por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, el o la Gerente, según fuere el caso.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas reglamentos y demás normativas aplicables, incluida, las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Emitir actas, resoluciones concernientes a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Atacames.
5. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados.
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros.
7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la Empresa Pública.
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el literal h) del artículo 9 de esta ley.
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el

Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

11. Designar y remover a los administradores de la Empresa, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los empleados y trabajadores de la Empresa de conformidad con las disposiciones de la reglamentación interna.
14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
15. Actuar como Secretario/a del Directorio.
16. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL:

Art. 19.- La empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerce la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, elaborar y actualizar el archivo de la empresa, certificar los documentos internos de la empresa, coordinar actividades que le solicite la Gerencia General y las demás que se establecieron en la normativa interna de la empresa. Quien ejerce la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerce la Gerencia General.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN:

Art. 20.- Nivel de Gobierno Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

Art. 21.- De los Niveles Administrativos:

a) **Ejecutivo,** representado por la Gerencia General; a este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

b) **Asesor,** representado por la Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;

c) **Apoyo**, representado por la Administración de Talento Humano, servicios administrativos y financieros; y,

d) **Operativo**, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, a este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas de la Empresa.

La Gerencia General realizará las acciones necesarias para garantizar la gestión por procesos al interior de la empresa, adicionalmente elaborará la estrategia para que cada proceso cuente con certificación internacional de calidad.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EPMAPA ATACAMES:

Art. 22.- La denominación de las dependencias administrativas de la EPMAPA Atacames se ajustará a la siguiente nomenclatura:

- I. Gerencia General;
- II. Jefaturas;
- III. Departamentos.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General y en concordancia con las leyes vigentes.

Art. 23.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 24.- La estructura básica de la EPMAPA Atacames estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO:

Art. 25.- El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, quien responderá y hará cumplir jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativas internas.

Art. 26.- A más de las funciones y atribuciones contenidas en esta ordenanza se designarán en el Orgánico Funcional.

Art. 27.- Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 28.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 29.- Las o los servidores de Nivel Ejecutivo y Asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA:

Art. 30.- Las actividades de la EPMAPA Atacames estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Municipal de Atacames; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 31.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 32.- Por resolución del Directorio, la empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la empresa. La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa. Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 33.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al I. Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de Directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;

- g. Pedir informes a los servidores de Nivel Ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de Nivel Ejecutivo;
- i. Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO:

Art. 34.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen por los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 35.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMAPA ATACAMES:

Art. 36.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) **Ingresos corrientes:** Que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa;
- b) **Ingresos de capital:** Recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y, Transferencias constituidas por las asignaciones del. Concejo Municipal las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 37.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 38.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EMAPA Atacames al momento de la expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 39.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la. Municipalidad del Cantón Atacames, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
 - b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
 - c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- b. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA:

Art. 40.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EPMAPA Atacames ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 41.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 42.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 43.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 44.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 45.- La o el servidor de la Empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido. En lo no previsto en esta ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS:

Art. 46.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito. La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 47.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:

Art. 48.- Quien ejerciere la Presidencia de la Empresa Pública "EPMAPA ATACAMES": es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 49.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Presidente emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Art. 50.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como cualidades de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; jefes departamentales; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA. - Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA. - Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA. - La Gerencia General elaborará un tarifario para el cobro de tarifas diferenciadas, donde se considerará subsidios para los sectores de atención prioritaria (adultos mayores, padres de familia adolescentes, padres y madres solteros/as que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, las demás previstas en la ley). Así mismo se elaborarán tarifas diferenciadas para las actividades comerciales e industriales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - Para la liquidación de la "EPMAPA ATACAMES" designará una Comisión por parte del GADMA, dicha Comisión estará presidida por el/a Director/a de Obras Públicas Municipales y también la integrarán el/a Procurador/a Síndico y el/a Director/a Financiero.

SEGUNDA. - El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA. - Las normas internas y el orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA. - El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las Empresas Públicas. Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de las Empresas Públicas deberá ser ocupado por personas con discapacidad, misma que se acreditará por el Consejo Nacional de Discapacidades o su equivalente.

QUINTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Atacames, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la Institución; y, en el Registro Oficial.

SEXTA. - Quedan sin efecto todas las ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones aprobadas con anterioridad a esta norma, así como aquellas que se opongan o contravinieren a la presente

Art. 22.- Disposición final. - Que la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las áreas Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría General, Comunicación y Sistemas.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los 14 (quince) días del mes agosto de 2014.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
-ALCALDE-

ALCALDIA

Abg. Mónica González Cervantes
-SECRETARIA GENERAL-

SECRETARIA
GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 14 días del de agosto del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica "LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ATACAMES, EMAPA ATACAMES". Fue discutido en primer debate en Sesión ordinaria del 25 de julio del 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 14 de agosto del 2014. LO CERTIFICO.-

Abg. Mónica González Cervantes
-SECRETARIA GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 14 de agosto del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames " LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ATACAMES, EMAPA ATACAMES" Para la sanción respectiva.

Abg. Mónica González Cervantes

Dirección: Avenida Principal Atacames Sector Cocobamba

e-mail: secretariageneralima@hotmail.com

Teléfono 2760-388

Atacames - Esmeraldas - Ecuador

**-SECRETARIA GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 14 agosto del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ, "LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ATACAMES, EPMAPA ATACAMES". Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



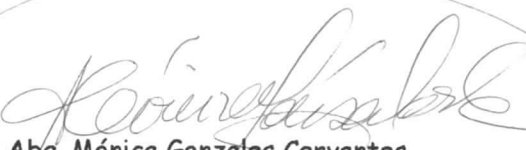
Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga

- ALCALDE -

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**



Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, " LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ATACAMES, EP-MAPA ATACAMES".
Atacames 15 de agosto de 2014.- LO CERTIFICO.-



Abg. Mónica Gonzales-Cervantes

-SECRETARIA GENERAL-

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

